



Ibagué - Tolima, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00271-00](#)
Clase de proceso : Pertenencia.
Demandante : Consuelo Cumaco Yate.
Demandado : Beatriz Amparo Aparicio López y personas inciertas e indeterminadas.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por la Consuelo Cumaco Yate, a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada la subsanación allegada, se advierte que el avalúo catastral de bien, criterio que determina el factor objetivo en estos asuntos (regla 26 num. 3 C.G.P.), asciende a la suma de \$15.016.370.

Fácil se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (art. 17, 18 y 25 del C.G.P.)

Por ser de mínima cuantía la presente acción, debe conocerla los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, adelantada por Consuelo Cumaco Yate, a través de apoderado judicial en contra de Beatriz Amparo Aparicio López y personas inciertas e indeterminadas, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, a efectos de que se reparta entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Ibagué.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez